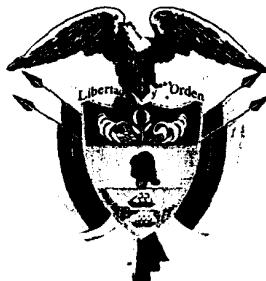


REPÚBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA QUINCE

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 11B No. 98-48
Tels.: 256 17 76 - 610 20 27 - 616 7806 - 616 78 07
Fax: 218 0695 • www.notaria15.com.co
notaquince@yahoo.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA 666
DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2012
ACTO O CONTRATO: PODER

DE: SPINSTAR HOLDINGS LTD
A: EDUARDO BERMEO CASTILLO Y/O
JULIO JURADO VIVAR



DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO

666



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 666

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS

DE FECHA: DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO
DOS MIL DOCE (2012).

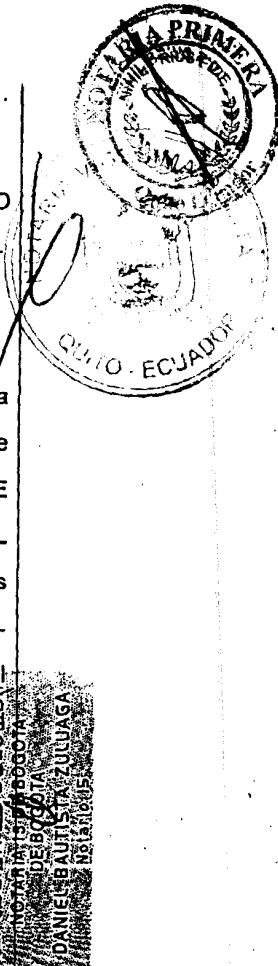
OTORGADA EN LA NOTARÍA QUINCE (15)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, los DIECISIETE (17) día del mes de ABRIL del año Dos Mil Doce (2012), donde está ubicada la NOTARÍA QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR es DANIEL BAUTISTA ZULUAGA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMERA: COMPARCIENTE. Comparece al otorgamiento de este Poder, el señor PEDRO FELIPE SCARPETTA DURAN en su calidad de primer suplente del director a nombre y en representación de SPINSTAR HOLDINGS LTD, conforme se demuestra con los habilitantes que se acompaña.- El compareciente, en la calidad en que lo hace, es legalmente capaz para otorgar el presente acto a nombre de representada y está legalmente facultado, para otorgar este Poder, con base a las facultades contenidas en su nombramiento y estatutos sociales de SPINSTAR HOLDINGS LTD, en su calidad de primer suplente del director, estatutos otorgados mediante la escritura pública Número mil ciento cuarenta y uno (1141) del seis (6) de Mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría treinta (30) de Bogotá D.C. (Colombia), modificada por la escritura pública Número cuatro mil doscientos quince (4215) del once (11) de Noviembre de dos mil cinco (2005) de la Notaría treinta (30) de Bogotá.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. A) El Artículo seis de la Ley de Compañías de la República del Ecuador prescribe que "toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas". Y, el artículo cuatrocientos quince de la misma ley, para que una compañía constituida en el extranjero pueda ejercer sus actividades en el Ecuador, deberá tener permanentemente en el país "cuando menos un representante con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios



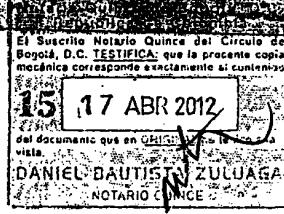
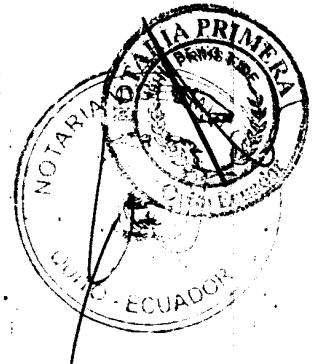
**PROTOCOLO
NOTARIA 15**

IMPRESO EN FEBRERO DE 2012 POR LEYENDA SISTEMAS LTDA. - MEJORAR

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir con las obligaciones contraídas". La Doctrina numero Setenta y dos de la Superintendencia de Compañías, aclara que "De estos textos legales se puede extraer que los representantes que las compañías extranjeras tienen o deben tener en el Ecuador son, por lo general, "representantes voluntarios" o convencionales, y no "representantes legales" o necesarios, pues la misma Ley los llama "apoderados", que es una de las denominaciones con que el artículo dos mil cuarenta y siete (2047) del Código Civil designa a los mandatarios que se constituyen mediante el contrato de mandato, y exige -para el trámite pertinente- que se presente su "poder", o sea, el instrumento en el que consta el acto jurídico del apoderamiento, en el que se le confiere al apoderado la representación para que obre con eficacia a nombre del poderdante ... bien pudiera ser que en determinado momento la Compañía extranjera pudiera ser representada en el Ecuador por su propio "representante legal" (que ordinariamente actúa en el domicilio principal de la Sociedad en el exterior), o por el curador dativo a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Compañías. Se confirma lo dicho si se tiene en cuenta que las mencionadas compañías no necesitan de tales representantes para obrar jurídicamente, puesto que ya tienen sus "representantes legales" en el país en que se fundaron, y que siendo la resolución de operar en el Ecuador un acto opcional de la compañía que puede, por lo mismo, acordarse o no, el representante que debe tener permanentemente en el Ecuador es, asimismo, un representante voluntario; y que si bien su designación es un requisito o necesidad legal, ésta no es absoluta sino relativa y surge en la hipótesis de que la compañía, decidiera ejercer sus actividades en el Ecuador. Cosa que no ocurre con sus "representantes legales", que son de necesidad absoluta porque sin ellos la compañía no podría manifestarse hacia terceros de ninguna manera". B) La sociedad SPINSTAR HOLDINGS LTD es una persona jurídica de nacionalidad Colombiana, inscrita en el Registro Único Tributario de Colombia con el número 830.057.904-1, en la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Calle noventa (94) Número diecinueve – setenta y uno (19-71), y es socia de una persona jurídica ecuatoriana denominada "LAND ADQUISITION LANDA CIA LTDA" -----

TERCERA: DESIGNACION DE APODERADO EN ECUADOR DE SPINSTAR HOLDINGS LTD. Con el fin de poder cumplir con las disposiciones mencionadas de



PROTOCOLO
NOTARIA 15

FECHA DE NACIMIENTO: 04-ABR-1958
 CALI
 (VALLE)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.75 B+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 01-SEP-1977 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: 0001921556A1
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-3112100-00042641-M-0016626518-20080808 0001921556A1 3060007375

SEDE NORTE

12 DE ABRIL DE 2012 HORA 15:39:40

R034430032

EP 0666 2012

PAGINA: 1 de 2



* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SPINSTAR HOLDINGS LTD

N.I.T. : 830057904-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00941170 DEL 14 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2012

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2012

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$137,674,742,035

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 94 NO. 19-71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : l.cruz@organizaciondann.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 94 NO. 19-71

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : l.cruz@organizaciondann.com

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL E. P. NO. 1141 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 06 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 1999, BAJO EL NO. 88331 DEL LIBO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD SPINSTAR HOLDINGS LTD.

CERTIFICA:

REFORMAS:

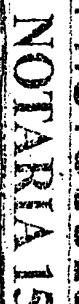
| E. P. | NO. | FECHA | NOTARIA | CIUDAD | FECHA | NO. INSC. |
|---------|------------|-------|---------|--------|------------|-----------|
| 0004215 | 2005/11/11 | 0030 | BOGOTA | D.C. | 2005/11/18 | 00127095 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 6 DE MAYO DE 2024 .

CERTIFICA:

SPINSTAR HOLDINGS LTDA., TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) LA ADQUISICION DE PROPIEDAD RAIZ, RURAL O URBANA, YA SEA PARA EXPLOTARLA DIRECTAMENTE SEGUN LA NATURALEZA DE CADA PREDIO O PARA



SU COMPROVENTA; 2) LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE LA CONSTRUCCION DE BIENES RAICES TALES COMO EDIFICIOS, CASAS, CONDOMINIOS, ETC.; 3) LA URBANIZACION Y PARCELACION DE PREDIOS; 4) LA CONSTRUCCION Y ADMINISTRACION DE EDIFICIOS DESTINADOS A LA EXPLOTACION HOTELERA O CLUBES SOCIALES O SIMILARES. EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA COMPAÑIA LA SOCIEDAD PODRA: A) EJECUTAR O CELEBRAR CON LOS BANCOS Y DEMAS INSTITUCIONES DE CREDITO CUALQUIERA DE LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR CON ELLOS LAS OPERACIONES PROPIAS DE TALES ENTIDADES; B) RECIBIR Y DAR BIENES EN MUTUO O COMODATO CON O SIN INTERES O CON O SIN GARANTIAS REALES O PERSONALES; C) CONFERIR PODERES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CONTRATAR SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; D) ADQUIRIR, GRAVAR O ENAJENAR EN CUALQUIER FORMA BIENES MUEBLES O INMUEBLES; E) TOMAR INTERES COMO ACCIONISTA O SOCIA DE OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE A LAS MISMAS O ABSORVERLAS, BIEN SEA QUE TENGAN OBJETO SIMILAR AL SUYO O NO; F) IMPORTAR O EXPORTAR BIENES Y PRODUCTOS; G) CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: \$82,750,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL PRIMER DIRECTOR. LA SOCIEDAD TENDRA DOS SUPLENTES DEL PRIMER DIRECTOR.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE DIRECTORIO DEL 7 DE JUNIO DE 2004, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00127105 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| DIRECTOR SPIWAK KNORPEL BORIS | C.C. 000000017077879 |
| SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR SPIWAK DE ROTLEWICZ FRIDA | C.C. 000000041598885 |
| PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR SCARPETTA DURAN PEDRO FELIPE | C.C. 000000016626518 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. AUTORIZAR AL PRIMER SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR O AL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR DE LA COMPAÑIA A REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE ENCUENTREN DETERMINADOS EN LOS SIGUIENTES NUMERALES: 1. 1.) AUTORIZARLOS PARA REALIZAR COMPRAS CUANDO SU MONTO ESTE ENTRE US\$50.001 US\$500000 EN ESTE EVENTO SE REQUERIRA LA APROBACION DE CUATRO (4) DE LOS SEIS MIEMBROS QUE CONFORMAN LA JUNTA DIRECTIVA. 1.2.) PARA COMPRAS SUPERIORES A LOS U S \$ 500001 REQUERIRA LA AUTORIZACION DE CINCO (5) DE LOS SEIS (6) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1.3.) PARA VENTA DE CUALQUIER ACTIVO CUYO VALOR SUPERE LOS US\$20.000, SE REQUERIRA LA APROBACION DE CINCO (5) DE LOS SEIS (6) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. PARAGRAFO PRIMERO. EL PRIMER SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR O EL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR PODRAN TOMAR DECISIONES DE MANERA UNILATERAL, CUANDO EL MONTO DE LAS MISMAS DE MANERA INDIVIDUAL NO SUPEREN LOS

SEDE NORTE

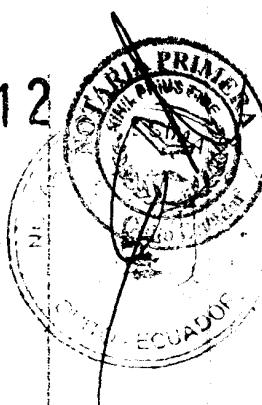
12 DE ABRIL DE 2012

HORA 15:39:40

R034430032

PAGINA: 2 de 2

EP 06 66 2012



US\$50.000,00 Y PARA LA VENTA DE CUALQUIER ACTIVO POR UNA CIFRA INFERIOR A LOS US\$320.000, EL PRIMER SUPLENTE O EN SU AUSENCIA EL SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR PODRÁN HACERLO SIN AUTORIZACIÓN ALGUNA. EL PRIMER SUPLENTE DEL PRIMER DIRECTOR OBRARA UNICAMENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRIMER DIRECTOR Y EL SEGUNDO SUPLENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRIMER SUPLENTE. PARÁGRAFO TERCERO: EN EL EVENTO QUE EL PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR O EL SEGUNDO SUPLENTE RENUNCIEN A SU CARGO, EL REEMPLAZO LO ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE UN LISTADO DE 3 CANDIDATOS QUE PRESENTARA EL PRIMER O SEGUNDO SUPLENTE, ELECCIÓN QUE SE HARÁ CON LA APROBACIÓN MÍNIMA DE CUATRO (4) DE LOS SEIS (6) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00199640 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURÍDICA

BKF INTERNATIONAL SA

IDENTIFICACIÓN

N.I.T. 000008000110088

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00205261 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROJAS PRADO JORGE ENRIQUE

IDENTIFICACIÓN

C.C. 000000079404041

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00199647 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ÁNGULO GUEVARA MARCELA ALEJANDRA

IDENTIFICACIÓN

C.C. 000000052096451

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DÍAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

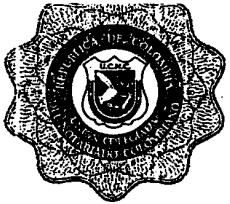
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMIMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 5% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCIÓN DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

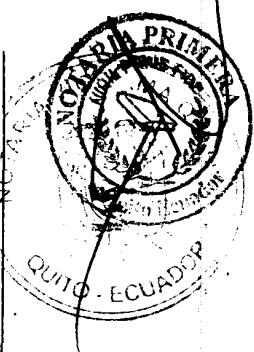
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,000
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





la Ley de Compañías, reservándose designar o mandar a uno o varios apoderados o representantes en Ecuador, la sociedad compareciente, debidamente representada por su primer suplente del director compareciente, PEDRO FELIPE SCARPETTA DURAN, libre y voluntariamente;



en la calidad invocada, en pleno uso de sus facultades, tiene a bien a nombre de su referida representada, designar como su representante o apoderado especial en Ecuador al Señor EDUARDO BERMEO CASTILLO Y/O al señor JULIO JURADO VIVAR, abogados en libre ejercicio, individual o juntamente, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en Quito, Ecuador, portador el primero de la cédula de ciudadanía once cero ciento seis quinientos diecinueve nueve y el segundo numero diecisiete ciento cuatro cincuenta y ocho cuatrocientos cinco, con el fin de que los designados representen individual o juntamente en Ecuador a SPINSTAR HOLDINGS LTD como socia de la empresa "LAND ADQUISITION LANDA CIA LTDA", ante cualquier Autoridad Pública o Judicial de la República del Ecuador, en todo cuanto societariamente fuere necesario hacerlo, para cumplir los referidos preceptos legales, de manera especial para (i) Intervenir en Juntas Generales de Socios, y realizar los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, que así se le facultaren expresamente, pudiendo realizarlos directamente la Poderdante a través de su representante legal propio y directo, y (ii) especialmente para que pueda contestar las demandas, y cumplir, con los medios que la poderdante se obliga a poner al efecto, con las obligaciones respectivas contraídas por la dicha poderdante como socia de la compañía ecuatoriana antes señalada. Esta designación se hace exclusivamente bajo el precepto contenido en el artículo seis de la Ley de Compañías, que dice: "por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada". La misma disposición señala que "El poder del representante antedicho no deberá ni inscribirse ni publicarse por la prensa, pero sí deberá ser conocido por la compañía ecuatoriana en que la sociedad extranjera fuere socia o accionista" por lo que la Poderdante cursará el respectivo aviso. En el ejercicio del mandato, se entienden incorporadas las normas que fueren aplicables constantes en el Título Vigésimo Séptimo, del libro Cuarto, del Código Civil Ecuatoriano.

CUARTA: PLAZO DE DESIGNACION.- Esta designación de apoderado tendrá un

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

año de duración a partir de la fecha de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, este mandato terminara por cualquiera de las formas previstas en el Artículo dos mil sesenta y siete del Código Civil Ecuatoriano.

— (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).

CONSTANCIA NOTARIAL: El suscrito Notario (a) deja expresa constancia que la presente Escritura Pública, fue Otorgada por fuera del Despacho Notarial, por la Representante de la Sociedad SPINSTAR HOLDINGS LTD, de conformidad con el artículo 12 del Decreto Reglamentario 2.148 de 1983.

NOTA 1. El (La) Notario (a) les informa al (los) otorgantes:

Que únicamente responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los Otorgantes. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

(Art. 9º. Decreto 960 de 1970).

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación, y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactada.

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el notario responde de la regularidad formal de (los) instrumento (s) que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (los) otorgante (s). Ni de la autenticidad del (los) documento (s) que forma (n) parte de este instrumento.

4. Se protocoliza fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía del Representante legal de la sociedad SPINSTAR HOLDINGS LTD.

EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL (LOS) COMPARECIENTE(S).



HOJAS EMPLEADAS: La presente Escritura Pública se extendió en las hojas de papel notarial números: _____ / _____ / _____

7700191 900570, 7700191 900563, 7700191 900556

DERECHOS NOTARIALES \$ 45.320

RECAUDO SUPERNOTARIADO Y REGISTRO \$ 4.250

RECAUDO FONDO ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.250

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996

DECRETO 3432 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011 Y RESOLUCIÓN 11439 DE

DICIEMBRE 29 DE 2011 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 937 DEL 06 DE

FEBRERO DE 2012 – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIAL
ESTADO DE COLOMBIA
CARTA DE
ESTADO

Leopoldo García Gómez

PEDRO FELIPE SCARPETTA DURAN
C.C. No. 16.626.518 col/

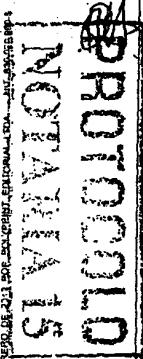
TELEFONO: 6338555

DIRECCIÓN: Colle 94 # 19-71-

ESTADO CIVIL: Casado.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Administrador de Empresas -
(RES. 044 DE 2007 UIAF)

En Representación de la Sociedad SPINSTAR HOLDINGS LTD





Página 6

mt

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
NOTARIO QUINCE (15) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Liliana V -T
V. B. P.

Es fiel y *firmar* (1/1) copia de la Escritura Pública
Nº 006 de fecha 17 de abril del 2012 tomada de
su original la que expidió y autorizo en 06 hojas útiles con
Destino a: *intendencia*

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1970.
Dada en Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de
abril del año 2012

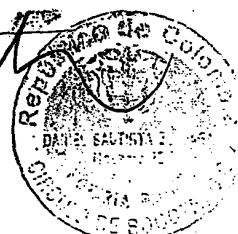
mt

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
Notario Quince (15) del Círculo de Bogotá



EL NOTARIO QUINCE (15) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CERTIFICA QUE EL PODER CONTENIDO EN LA ANTERIOR
ESCRITURA PÚBLICA SE PRESUME VIGENTE POR CUANTO
EN EL ORIGINAL DE LA MISMA NO APARECE NOTA DE
REVOCACIÓN O DE SUSTITUCIÓN.

Fecha: 18 ABR. 2012
El Notario: *mt*




REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
 Country: - Pays:-

Ha sido firmado por: **BAUTISTA ZULUAGA DANIEL FRANCISCO**
 (Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: **NOTARIO**
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: **NOTARIAS DE BOGOTA**
 (Carries the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

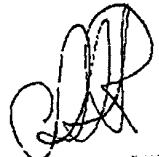
Certificado
 (Certified - Attesté)

BOGOTA D.C
 4/20/2012 9:09:00 a.m.

APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
 (By the Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

Nro: **AMEU9859993**
 (Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
 Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
 AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
 Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
 BOGOTA - COLOMBIA


 Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: **PEDRO FELIPE SCARPETTA DURAN**
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **ESCRITURA**
 (Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: **6**
 (Number of pages: - Nombre de pages:)

666

01304100129679100367

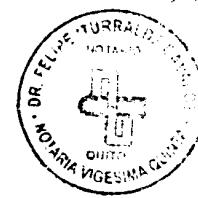
La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'autenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla

NOTARIA VIGESIMA QUINTA - En aplicación a la
Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede
está conforme con el original que me fue presentado
en: 08 - Foja(s): 1



Quito a.

11 ABR. 2012

Dr. Felipe Turralde Dávalos
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en 8 Fojas Util(es)

Quito, 03 OCT. 2012

Alquicem
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

